



San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de mayo de 2023

Referencia	Proceso Verbal de Pertenencia
Radicado	88001-4003-002-2023-00094-00
Demandante	Cirleny Sánchez Rodríguez
Demandados	Elías Gomez Brown y Personas Indeterminadas
Auto Interlocutorio No.	0520

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de pertenencia promovida por la señora Cirlenys Sánchez Rodríguez contra Elías Gómez Brown y Personas Indeterminadas, de un lote de terreno ubicado en el sector denominado “**LOX BIGH**” de esta localidad.

Analizado el libelo introductor y sus anexos, observa el Despacho que el extremo activo pretende prescribir una porción de terreno que se segrega del folio de matrícula 450-17026, cuyo lindero y medidas son: por el **NORTE**: linda con Sendero Peatonal y Acceso Público, en extensión de 9:31 Mts; al **SUR**: linda con terreno de Hermes Catalán, en extensión de 3:67 Mts y con predios de la Señora Sandra Santos en extensión de 6:48 Mts; al **ESTE**: linda con predios del señor Tolerano Watson, en extensión de 7:73 Mts; por el **OESTE**: linda con predio de la señora Odalis Rodríguez, en extensión de 7:21 mts; que conforme al levantamiento topográfico anexo tiene un área superficial de 68.56 Mts.

Que de acuerdo al certificado especial de pleno dominio expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, del bien inmueble que se pretende a usucapir, éste se desprende de uno de mayor extensión, situación esta que la apoderada judicial actora no identifico en el libelo de demanda, así como tampoco en el poder anexo.

Así las cosas, el Despacho inadmitirá la demanda con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G de P., a efecto de que sea subsanado los defectos arriba señalados dentro del término legal respectivo, so pena de que la demanda sea rechazada. En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Pertenencia por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS ISLA**

SIGCMA

Jhon M.